



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 119/2010

**CABORCA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
VS**

MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil diez.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito recibido en esta Dirección General el veintitrés de marzo del año en curso, la sociedad **CABORCA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. JOSÉ FERNANDO TRUJILLO FÉLIX**, promovió inconformidad contra actos del **MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA**, derivados de la licitación pública nacional **No. 55312002-001-10**, convocada para la **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y SU EQUIPAMIENTO PARA SER USADOS COMO PATRULLAS**, aduciendo lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene aquí por transcrito como si a la letra estuviere inserto, sirviendo de sustento a lo anterior la Jurisprudencia siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

SEGUNDO.- Mediante acuerdo No. 115.5.652, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, (fojas 119 a 123 inclusive), esta unidad administrativa previno al inconforme para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de notificación del citado proveído, acreditara la personalidad jurídica con que se ostentó, requerimiento que fue notificado

¹ Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

el treinta de marzo del año en curso por rotulón con fundamento en el artículo 66, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 123) toda vez que señaló domicilio para oír y recibir notificaciones (foja 001) fuera del lugar de residencia de esta Autoridad.

TERCERO.- En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General, contenido en proveído **115.5.652**, la convocante mediante oficio sin número recibido en esta unidad administrativa el veinte de mayo de dos mil diez, informó que son federales los recursos empleados en la licitación pública nacional **No. 55312002-001-10**. Asimismo, proporcionó el nombre y domicilio del tercero interesado y en relación con la suspensión manifestó lo siguiente *“... la parte quejosa, no goza de la apariencia del buen derecho, PUES NO CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS REQUERIDOS EN LA CONVOCATORIA, y por otro lado, el peligro en la demora afectaría el interés público, que debe ir por encima del interés particular del quejoso. ...”*.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 119/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

En el caso que nos ocupa se actualiza dicha hipótesis, en razón de que de autos se desprende que la licitación pública impugnada se sustanció, con cargo a fondos federales provenientes del Ramo 36 del Presupuesto de Egresos de la Federación, concretamente, del CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, como lo informa el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, el C. Javier Federico Robles Morales, mediante oficio sin número recibido en esta Dirección General el veinte de mayo del año en curso, documental a la que esta resolutoria otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el ordinal 11 de dicha ley.

SEGUNDO. Se hace efectivo el apercibimiento formulado mediante proveído número 115.5.652, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, consistente en el **desechamiento de la inconformidad planteada por el promovente**, toda vez que no desahogó la prevención formulada en el referido proveído.

Lo anterior es así, en razón de que, mediante el proveído antes mencionado, se previno al promovente para que exhibiera instrumento notarial con el acreditara la personalidad jurídica con que se ostentó, en atención a lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, de la Ley de la materia.

Se cita el artículo 66 en su parte conducente:

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
...

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que reside la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no

se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

III. ...

IV. ...

V. ...

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

...”

La prevención en cuestión, se le formuló en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Del la revisión a las constancias anexas al escrito de cuenta, se tiene que el promovente, acompaña, para acreditar la personalidad jurídica con que se ostentó, (i) copia de la carta poder otorgada a su favor, de fecha dos de marzo de dos mil diez, firmada ante Licenciado José Luid Dávila Armenta, notario suplente actuando en el protocolo de la Notaría Pública número Tres, en Caborca, Sonora, así como, (ii) copia certificada del instrumento notarial número 9,697, de fecha veintidós de enero de dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Dávila Payán, titular del protocolo de la Notaría Pública número Tres, en Caborca, Sonora, en el cual se hace constar que el administrador único de la empresa **CABORCA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**, otorga a favor de los CC. **JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ MOREAL** y **MANUEL MOREAL BARREDA**, poder general para pleitos y cobranzas, y actos de administración en los siguientes términos:

‘ - - -EL SEÑOR MANUEL MONREAL ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA ‘CABORCA AUTOMOTRIZ’, S.A. DE C.V., PERSONALIDAD QUE ACREDITARA EN EL CURSO DE ESTE INSTRUMENTO, A QUIEN DOY FE DE CONOCER PERSONALMENTE Y TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y MANIFIESTO:- - - -

- - -QUE EN ESTE ACTO VIENE A OTORGAR Y AL EFECTO CONFIERE UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, A FAVOR DE LOS SEÑORES JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ MONREAL Y/O MANUEL MONREAL BARREDA, PARA QUE LO EJERZAN CONJUNTA O SEPARADAMENTE, EN LOS MAS AMPLIOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA, DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LOS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADO DE LA REPUBLICA MEXICANA DONDE SE EJERCITE ESTE MANDATO, SIN NINGUNA LIMITACIÓN, INCLUYENDO ENTRE DICHAS FACULTADES, DE UNA MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES: PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES; PARA FORMULAR Y RATIFICAR DENUNCIAS Y QUERELLAS DE CARÁCTER PENAL Y DESISTIRSE DE ELLAS; PARA CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN LOS PROCESOS CORRESPONDIENTES; PARA OTORGAR EL PERDÓN DE LA PARTE OFENDIDA CUANDO PROCEDA LEGALMENTE Y UNA VEZ GARANTIZADOS LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LA COMPAÑÍA; PARA PROMOVER Y/O CONTESTAR TODA CLASE DE DEMANDAS, HACER VALER



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 119/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

TODOS LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES PROCESALES EN BENEFICIO DE LA EMPRESA, INCLUYENDO AQUELLOS CUYA PROMOCIÓN Y EJERCICIO REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL Y EXPRESA, PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; PARA COMPARECER ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES, TANTO FEDERALES COMO LOCALES CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y FIRMAR FINQUITOS Y DESISTIMIENTOS; PARA CONTESTAR DEMANDAS LABORALES, SEA INDIVIDUALES O COLECTIVAS Y PARA OFRECER LOS ELEMENTOS DE PRUEBA CONDUCENTES, CON TODAS LAS FACULTADES QUE REQUIERA Y EXIJA LA LEY LABORAL, AUN CUANDO SU EJERCICIO REQUIERA CLÁUSULA EXPRESA; PARA INTERPONER DEMANDAS DE AMPARO Y DESISTIRSE DE ELLAS, SI LO ESTIMARE NECESARIO Y RATIFICAR EL DESISTIMIENTO; PARA QUE ARTICULE Y ABSUELVA POSICIONES; PROMOVER LOS INCIDENTES Y PRUEBAS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, DESISTIRSE DE ESTAS, OTORGAR EL PERDÓN MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO CORRESPONDE; PARA DESISTIRSE; PARA TRANSIGIR; PARA COMPROMETER EN ÁRBITROS; PARA RECUSAR; PARA QUE OPONGA DEFENSAS Y EXCEPCIONES, DE CUALESQUIER TIPO, AÚN DE CARÁCTER SUPERVINIENTE, INCIDENTES; SE OTORGAN PLENAS FACULTADES, PARA QUE LAS EJERZA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 11,12, 13, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y PARA QUE LAS EJERZA ANTE LAS DIVERSAS AUTORIDADES MENCIONADAS POR EL ARTÍCULO 523 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES; SE LE FACULTA ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 692, 694, 697 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A EFECTO DE QUE COMPAREZCA A JUICIO EN FORMA DIRECTA O POR CONDUCTO DE APODERADO LEGALMENTE AUTORIZADO; PARA INTERVENIR ANTE CUALQUIER EMPRESA U ORGANISMO PARAESTATAL, COMO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INFONAVIT Y SIMILARES; ASI COMO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE REQUIERAN EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO O QUE SEAN DE CONSECUENCIA LEGAL.- - ‘

De la transcripción anterior, se obtiene que el C. JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ MOREAL, NO CUENTA con facultades suficientes para otorgar, delegar y/o sustituir aquellas que le han sido conferidas por su mandante, razón por la que la carta poder que exhibe el accionante en copia certificada, resulta insuficiente para acreditar la personalidad jurídica con que se ostenta en el escrito de cuenta, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

‘MANDATO. EL MANDATARIO CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS NO PUEDE SUSTITUIRLO, SIN CONTAR CON FACULTADES EXPRESAS PARA ELLO. No está incluida la facultad de sustituir el poder en el que se otorgue con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna. La etimología de la palabra mandato *manum datio* o "dar la mano" es reveladora de la naturaleza de este contrato, que involucra como elemento fundamental la confianza que el mandante deposita en el mandatario; se trata de un contrato *intuitu personae*, que se celebra en atención a las calidades o cualidades del mandatario, lo que equivale a decir que una persona nombra a otra su mandatario, porque esta última cuenta con

características personales que permiten al mandante confiarle la celebración de un acto jurídico. Dentro de las obligaciones del mandatario, figura el deber de realizar personalmente su encargo, y sólo con autorización expresa del mandante podrá delegar o transmitir su desempeño; de ahí que la facultad del mandatario para encomendar a terceros el desempeño del mandato deba estar consignada de manera expresa en el documento en que se otorgue el mandato, sin que pueda estimarse implícita dentro de las facultades generales para pleitos y cobranzas; además, tal sustitución no forma parte de la generalidad en el mandato, que se traduce en que el mandatario tenga las facultades correspondientes al tipo de mandato; en el caso del otorgado para pleitos y cobranzas, las necesarias para iniciar, proseguir y concluir un juicio en todas sus instancias, que es el propósito natural al otorgar este tipo de poderes.'

*Bajo ese orden de ideas, lo conducente es **prevenir** a la sociedad **CABORCA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción I y penúltimo párrafo, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, inciso 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, acredite con instrumento público que a la fecha de interposición de la impugnación que se atiende, esto es, veintitrés de marzo de dos mil diez, el **C. JOSÉ FERNANDO TRUJILLO FELIX** contaba con facultades legales y suficientes para promover inconformidad en nombre y representación de esa sociedad, apercibido que de no cumplir con lo anterior dentro del plazo concedido al efecto, su inconformidad será desechada con fundamento en el artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."*

Cabe señalar que el referido proveído, se notificó por rotulón el día treinta de marzo del presente año, toda vez que el accionante omitió dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que obliga a los inconformes a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar en que resida la autoridad que conozca de la inconformidad, al señalar el ubicado en:

[REDACTED]

Así las cosas, el término para desahogar la referida prevención corrió del día treinta y uno de marzo al seis de abril de dos mil diez, sin tomar en consideración los días primero, dos, tres y cuatro de abril por ser inhábiles.

Precisado lo anterior, se tiene que la empresa inconforme, apercibida para acreditar la personalidad con la que se ostentó el **C. JOSÉ FERNANDO TRUJILLO FÉLIX**, dejó transcurrir el término de tres días otorgado sin presentar documental pública alguna tendiente a demostrarla, actualizándose por tanto la hipótesis contenida en el artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 119/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desecha la inconformidad de la sociedad CABORCA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., promovida en escrito del veintitrés de marzo del año dos mil diez, por no haber acreditado la personalidad jurídica con que se ostentó el C. JOSÉ FERNANDO TRUJILLO FÉLIX.

SEGUNDO. En términos del artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese al inconforme por rotulón, con fundamento en el artículo 66, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la convocante y al Contralor Municipal por oficio, y archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/043/2010, signado por la Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad; ante la presencia del LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS, Director de Inconformidades "A".

[Firma manuscrita]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

[Firma manuscrita]
LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS

PARA: REPRESENTANTE LEGAL.- CABORCA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.- Por rotulón.

C. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ BARAJAS.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA.- Av. Álvaro Obregón No. 339, Col. Fundo Legal, C.P. 84030, Nogales, Sonora.- Tel. 01 (631) 31.2501.- Correo electrónico presidentemunicipal@nogalessonora.gob.mx y/o [REDACTED]

C. JAVIER FEDERICO ROBLES MORALES.- CONTRALOR MUNICIPAL.- MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.- Av. López Mateos No. 321, Segundo Piso, Col. Centro, C.P. 84000, Nogales, Sonora.- Tel. 01 (631) 31.2700 Ext. 1205.- Correo electrónico javier.robles@nogalessonora.gob.mx

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II, 13, fracción IV, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”